

REGLAMENTO PARA PREVENIR, ATENDER Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de febrero de 2024

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, de interés social y obligatorio para las y los servidores públicos en el municipio de Solidaridad, Quintana Roo y tiene como objeto:

I. Instituir un marco regulatorio municipal que proteja la dignidad de las personas que habitan y transitan en el municipio.

Asimismo, garantizar a las y los Solidarenses y grupos de atención prioritaria que habiten en el municipio de Solidaridad, las oportunidades necesarias para contar con una vida digna, libre de violencia;

II. Prevenir, atender y eliminar todas las formas de discriminación, realizadas por las personas servidoras públicas municipales, que atenten contra la dignidad de la ciudadanía que acuda a los servicios que presta la Administración Pública Municipal; así como establecer los criterios que orienten las políticas públicas, para modificar las circunstancias de carácter social que lesionan los derechos humanos de los grupos de atención prioritaria, conforme a lo establecido en el Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que México es parte, en el Artículo 13° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en las leyes y reglamentos que de ellas emanen, así como en el Código de Ética y Conducta de las y los Servidores Públicos del Municipio de Solidaridad.

Artículo 2. En el municipio de Solidaridad, queda prohibida toda forma de discriminación, por lo tanto, toda persona servidora pública adscrita a la Administración Pública Municipal que cometa actos de discriminación quedará sujeta a lo previsto en este Reglamento, así como el Código de Ética y Conducta de las y los Servidores Públicos del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, sin perjuicio de las responsabilidades contenidas en otros instrumentos legales aplicables a la materia.

Artículo 3. El Ayuntamiento y todas las dependencias de la Administración Pública Municipal, en todas sus acciones y haberes, tienen la responsabilidad de observar el respeto a la protección y garantía del derecho constitucional a la igualdad y a la no discriminación, a cuyo propósito, en todos sus programas y políticas, atenderán al principio de igualdad de oportunidades y de trato.

Artículo 4. Corresponde al Ayuntamiento y a todas las dependencias de la Administración Pública Municipal observar, promover el goce y ejercicio real de los derechos humanos, consagrados en nuestra Carta Magna y en los ordenamientos jurídicos internacionales que el Estado sea parte, en condiciones de igualdad.

Artículo 5. Para los efectos del artículo que antecede, el Ayuntamiento y las dependencias de la Administración Pública Municipal, deben a través de sus facultades que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad,

Quintana Roo, diseñar y ejecutar acciones que coadyuven a la eliminación de aquellos obstáculos que limitan o impiden el ejercicio pleno de los derechos humanos, de las y los Solidarenses, así como de las personas que transiten en el Municipio.

CAPÍTULO II De la Discriminación

Artículo 6. Para los efectos del presente Reglamento, se prohibirá la discriminación, atendiendo el criterio establecido en el párrafo quinto del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el artículo 7 de la Ley para Prevenir, Atender y Eliminar la Discriminación en el Estado de Quintana Roo, asimismo el artículo 98 Bis del Bando de Gobierno para el Municipio Solidaridad, Quintana Roo.

Asimismo, se prohíbe un trato diferente a las personas, que no les permita disfrutar de sus derechos por razón de sexo, origen étnico, género, nacionalidad, contar con alguna discapacidad, ser de talla baja, edad, color de piel, condición social o económica, tener alguna enfermedad, orientación sexual, religión, ser extranjero, haber sido privado de la libertad, identidad cultural, idioma, preferencia política, o por cualquier otro motivo que ataque y/o lastime la dignidad humana.

Artículo 7. Se debe entender la por discriminación positiva, todas aquellas acciones que tengan como fin reducir las brechas de desigualdad; es decir, acciones afirmativas que tengan por efecto promover la igualdad real de oportunidades entre las personas o grupos.

No será juzgada como acción discriminatoria la distinción basada en criterios razonables, proporcionales y objetivos cuya finalidad no sea el menoscabo de derechos.

CAPÍTULO III De las Medidas para Prevenir, Atender y Eliminar la Discriminación.

Artículo 8. Se considera como discriminación, entre otros, sin ser limitativo, los siguientes actos:

- I. Impedir el acceso a los programas sociales y a la participación en políticas públicas de la Administración Pública Municipal atendiendo los términos, disposiciones, lineamientos y/o reglas de operación o participación aplicables;
- II. Establecer actividades, acciones, programas municipales, sustentadas en metodologías o instrumentos que no promuevan y defiendan la igualdad sustantiva;
- III. Prohibir o restringir la libre elección de acceso a los programas o beneficios que oferte el gobierno municipal a través de las dependencias que la integran, incluyendo los organismos descentralizados y a su permanencia en ellos, de ser aplicable, considerando los lineamientos para su obtención;
- IV. Negar información sobre derechos sexuales y reproductivos o influir en el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamiento de los hijos e hijas;
- V. Desestimular la participación ciudadana en condiciones igualitarias, a las asociaciones civiles y a las personas físicas;
- VI. Limitar el acceso a la procuración e impartición de justicia administrativa en ámbito de competencia del Municipio;
- VII. No garantizar el derecho a una adecuada defensa y/o asesoría, en todo procedimiento administrativo municipal, en que la ciudadanía sea parte, cuando así lo solicite;

VIII. No conceder acceso a la información pública, salvo en aquellos supuestos que la normatividad aplicable a la materia, así lo establezca por razón de protección de datos personales o documentos clasificados como reservados;

IX. Dificultar las condiciones que sean necesarias para el crecimiento y desarrollo integral, especialmente de las niñas, los niños y adolescentes, con base al interés superior de ellos, así como el no garantizar el derecho de estos a ser escuchados; y

X. Negar el acceso a cualquier dependencia o institución municipal que preste servicios al público, así como el acceso y libre desplazamiento en los espacios públicos y áreas de uso común de las instalaciones que ocupen las dependencias de la Administración Pública Municipal;

Artículo 9. Para los efectos del artículo anterior, cuando se presenten diferentes interpretaciones, o conflictos entre leyes, reglamentos u otras disposiciones de carácter obligatorio, se deberá aplicar la norma que mayor favorezca a la persona o grupo de personas y que le dé la más amplia protección a su dignidad.

Artículo 10. El Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, estarán obligados a realizar acciones y tomar medidas que tengan por objeto mejorar la vida de las y los Solidarenses, que sufren desigualdad, exclusión u otras formas de discriminación; mismas que deberán ser parte del Plan Municipal de Desarrollo.

Las dependencias de la Administración Pública Municipal deberán reportar a la persona titular de la Unidad Especializada de Derechos Humanos del Municipio, un informe de las acciones de discriminación positiva o de cualquier asunto relacionado al objeto del presente Reglamento, cuando esta así lo requiera, para atender asuntos propios de su dependencia.

Artículo 11. El Ayuntamiento y las dependencias de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, medidas de prevención destinadas a erradicar la discriminación y desigualdades en el Municipio, como las siguientes:

I. Garantizar que las y los Solidarenses, así como las personas que habitan y transitan en el Municipio, sean escuchadas y/o tomadas en cuenta cuando emitan opiniones y expresen sus necesidades y experiencias en el desarrollo de programas destinados a la búsqueda de la igualdad sustantiva;

II. Promover en la Administración Pública Municipal una cultura contra la discriminación, que promueva los valores de tolerancia y el respeto a las diferencias económicas, sociales, culturales, religiosas, de ideología, orientación sexual, identidad, expresión de género y de cualquier acción que atente contra el objeto del presente instrumento jurídico;

III. Crear y ejecutar un programa de capacitación y formación continua para las personas que trabajan en el gobierno municipal, con perspectiva de derechos humanos y énfasis en la discriminación positiva.

De tal manera que, toda la plantilla laboral del Honorable Ayuntamiento de Solidaridad, continuamente deberán tomar una capacitación o actualización sobre derechos humanos con énfasis en la discriminación positiva. Mismo que será impartido a través de la Dirección de Capacitación adscrita a la Oficialía Mayor en coordinación con la Unidad Especializada de Derechos Humanos, perteneciente a la Secretaría General del Ayuntamiento, a fin de reducir conductas discriminatorias; y

IV. Promover el uso de intérpretes de lenguaje de señas en los eventos públicos del gobierno del Municipio a través de los medios de comunicación institucionales.

Artículo 12. El Ayuntamiento y las dependencias de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus competencias, llevarán a cabo, medidas a favor de la discriminación

positiva, así como de la igualdad de oportunidades para las niñas niños y adolescentes, personas con discapacidad, juventudes, personas adultas, personas adultas mayores, personas de la diversidad sexual y de los grupos considerados de atención prioritaria, como las siguientes:

- I. Instrumentar y ejecutar programas de atención médica;
- II. Impartir educación preventiva para la preservación de la salud, el conocimiento esencial de la sexualidad y el respeto al derecho humano, ponderando el sector social a que se dirige;
- III. Prever mecanismos y apoyos para que las personas menores de edad que sean hijas, hijos y/o parientes de personas privadas de su libertad y se encuentren en el Centro de Retención Municipal, adscrita a la Secretaría General, puedan convivir con ellos, siempre y cuando no exista impedimento legal alguno y no se afecte la integridad y dignidad de estas;
- IV. Instrumentar y ejecutar programas que eleven la calidad de la educación de las niñas, niños, adolescentes, juventudes y toda aquella persona que se encuentre en etapa de formación educativa, sin distinción alguna;

Artículo 13. El Instituto de la Juventud del Municipio de Solidaridad, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, medidas a favor de la no discriminación e igualdad de oportunidades para las juventudes, como las siguientes:

- I. Actividades, pláticas, talleres, capacitaciones que incentive a las juventudes solidarenses a insertarse en el ámbito laboral formal, asimismo procurar vincularlos al ámbito laboral;
- II. Dar uso a los espacios públicos municipales para realizar actividades recreativas con el fin de coadyuvar a la creación de entornos libres de discriminación y violencia;
- III. Fomentar e incentivar sus expresiones culturales, en todas sus manifestaciones, siempre respetando las leyes y el respeto a los derechos humanos; y
- IV. Crear campañas para ofrecer información completa y actualizada, así como asesoramiento personalizado o grupal, sobre salud reproductiva, derechos sexuales y métodos anticonceptivos dirigido a las juventudes.

Artículo 14. La Unidad de Igualdad de Género, la Unidad de Atención a Personas con Discapacidad y de la Tercera Edad, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, medidas a favor de la no discriminación e igualdad de oportunidades para las personas adultas mayores y personas con discapacidad, las siguientes:

- I. Garantizar asesoría jurídica gratuita cuando así lo requieran;
- II. Optimizar los espacios y recursos públicos, tales como parques, plazas entre otros, para organizar y realizar actividades diseñadas y dirigidas a ellos;
- III. Incorporar e incentivar su permanencia en programas educativos de jurisdicción municipal, cuando así lo soliciten;
- IV. Creación de programas permanentes de capacitación para el empleo y vinculación al sector laboral formal;
- V. Coadyuvar para que, en todas las Unidades del sistema de salud municipal, se brinden permanentemente los tratamientos y medicamentos que requieran las personas adultas mayores y personas con discapacidad, para mantener y aumentar su capacidad funcional y su calidad de vida, sujeto a las reglas de operación o lineamientos para ser beneficiados; y
- VI. Trabajar y coordinar esfuerzos institucionales para propiciar un entorno que permita contar con una ciudad ergonómicamente accesible;

Artículo 15. La Unidad de Asuntos Indígenas, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo medidas a favor de la no discriminación e igualdad de oportunidades para la población indígena y pueblos originarios, como las siguientes:

- I. Promover la educación con perspectiva de preservación de lenguas indígenas y cultura de pueblos originarios a fin de cimentar la identidad cultural del Municipio;
- II. Propiciar el intercambio cultural entre los habitantes del Municipio a través de eventos y actividades públicas;
- III. Crear programas permanentes de capacitación y actualización en coordinación con la Dirección de Capacitación adscrita a la Oficialía Mayor para las personas funcionarias públicas del Municipio, sobre la diversidad cultural, pueblos originarios y los derechos de las personas indígenas;
- IV. Diseñar y ejecutar campañas permanentes de información en medios de comunicación municipales, adscritos a la Oficialía Mayor, que promuevan el respeto a las personas indígenas y a los pueblos originarios, como medida de respeto al derecho humano a la no discriminación;
- V. Incluir la participación de la población indígena y pueblos originarios en temas políticos y sociales de forma individual o grupal y que en esta se respete y tomen en cuenta lo relacionado a sus usos y costumbres que le dan identidad a su cultura;
- VI. Constituir herramientas administrativas que garanticen el derecho a ser asistidos por un traductor e interprete cuando se encuentren sujetos a un proceso administrativo de carácter municipal, siempre y cuando la persona o personas no comprendan el idioma en el que se desarrolla el procedimiento; y
- VII. Procurar que, cuando se fijen sanciones administrativas o multas por infracción a reglamentos municipales a personas indígenas, se tome en cuenta su estatus socioeconómico, y cuando se encuentren en situación de no asalariados esta no deberá exceder de un día de su ingreso, como se establece en el párrafo quinto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 16. La Dirección de Diversidad Sexual, el Instituto de las Mujeres del Municipio de Solidaridad, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, medidas a favor de la no discriminación e igualdad de oportunidades dirigidas a las mujeres y a la comunidad LGBTTTIQA+, como las siguientes:

- I. Garantizar la libre expresión en cuanto a su manera de vestir, actuar o pensar, siempre que no dañe o atente contra la dignidad de otras personas ni el orden público;
- II. Promover a través de actividades, programas o campañas, el respeto a la igualdad de trato en los ámbitos laboral, económico, político, social y cultural en todas las dependencias que integran la Administración Pública Municipal;
- III. Garantizar el libre acceso y permanencia a los servicios médicos municipales en condiciones igualitarias, así como coordinar mediante instrumentos legales con dependencias Estatales y Federales para el cumplimiento del presente precepto en ámbito Estatal y Federal;
- IV. Diseñar y ejecutar campañas a través de los medios de comunicación institucionales para promover el respeto por la diversidad de orientaciones, preferencias sexuales y de identidad de género;
- V. Coordinar acciones con las autoridades Estatales y Federales a fin de garantizar la permanencia de las niñas y mujeres en todos los niveles educativos, cuando ellas se encuentren en alguna situación que obstaculice o ponga en riesgo la continuidad en el ámbito escolar;

- VI.** Crear y ejecutar campañas de concientización y sensibilización en los medios de comunicación institucionales para prevenir y eliminar toda forma de discriminación y violencia contra las mujeres;
- VII.** Priorizar la atención a las mujeres y niñas que soliciten la atención en los Centros de Salud Municipal, ponderando la necesidad o urgencia;
- VIII.** Incentivar la creación y ejecución de programas permanentes de capacitación laboral dirigido a las mujeres y personas de la comunidad LGBTTTIQA+, que permitan la vinculación a fuentes de trabajo formales; y
- IX.** Impulsar la constitución y desarrollo de micro, pequeñas y medianas empresas, mediante instrumentos de incentivación, como acciones que coadyuven al empoderamiento de la mujer y personas de la comunidad LGBTTTIQA+.

Artículo 17. La Unidad de Atención al Migrante en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, medidas a favor de la igualdad y no discriminación para las personas migrantes, como las siguientes:

- I.** Garantizar en la jurisdicción del Municipio, el goce de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos internacionales que México sea parte;
- II.** Procurar en todo momento, en el marco de competencia municipal, puedan acceder a los servicios educativos y de salud, independientemente de su situación migratoria y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; y
- III.** Respetar en todo momento el debido proceso como derecho humano ante su estatus migratorio, así como brindar asistencia incluyendo servicio de traducción de ser necesario al momento que presenten una queja o expongan alguna controversia ante la Contraloría Municipal, independientemente de su situación legal en el país.

CAPÍTULO IV

De la Unidad Especializada de Derechos Humanos del Municipio de Solidaridad

Artículo 18. Además de las facultades que le otorga el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo y el Reglamento Interno de la Unidad Especializada de Derechos Humanos del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, le corresponde emprender acciones afirmativas que tengan como fin contribuir a la prevención atención y erradicación de la desigualdad y discriminación, dentro de las dependencias de la Administración Pública Municipal.

Artículo 19. Para los efectos de este Reglamento, la Unidad Especializada de Derechos Humanos tendrá, además de las facultadas contenidas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad y su Reglamento Interno, las siguientes atribuciones:

- I.** Diseñar y promover políticas públicas que favorezcan la discriminación positiva dentro de las dependencias municipales como en el ámbito social;
- II.** En coordinación con la Unidad de Estadística Poblacional deberá sistematizar la información sobre probables actos relacionados a la discriminación dentro de la estructura del gobierno municipal cuando para asuntos del despacho de su área se requiera;
- III.** Diseñar y ejecutar en coordinación con la Dirección de Imagen Institucional, Dirección de Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicaciones, un programa de capacitación introductoria en materia de igualdad sustantiva y no discriminación, mismo que, deberán

cursar todas aquellas personas que aspiren ingresar a la plantilla laboral del H. Ayuntamiento de Solidaridad, como requisito previo, sin importar el cargo o categoría con el que causaría alta.

Capacitación que también deberá cursar cada uno de los empleados del Ayuntamiento sin importar su antigüedad, sin distinción de cargo o categoría que desempeñen.

Curso que podría ser diseñado y ejecutado en modalidad virtual o presencial y que su aprobación conste en el expediente del personal de cada uno de los servidores públicos;

IV. Privilegiar la resolución de conflictos a través de mecanismos alternos de solución de controversias en los casos que se presuma actos probablemente violatorios de derechos humanos.

Cuando no exista voluntariedad o algún otro principio que permita iniciar o continuar acciones de mediación, por las partes o alguna de ellas, para resolver un conflicto, dará parte al órgano municipal sancionador y observará que se respete el debido proceso de inicio hasta su resolución; y

V. Auxiliar a los entes protectores de derechos humanos de otros niveles que requieran apoyo y/o coordinación para atender asuntos propios de protección de derechos humanos, siempre y cuando no comprometa o cree controversia en la administración pública municipal

CAPÍTULO V

De la Contraloría Municipal.

Artículo 20. Las y los servidores públicos de la Administración Pública Municipal que en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas contravengan las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, sin perjuicio de las sanciones establecidas por otros entes facultados, serán sancionados de conformidad a la normatividad que regula a la Contraloría Municipal, así como lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 21. Los procedimientos para la aplicación de sanciones por responsabilidad administrativa y los de carácter penal en que incurran los servidores públicos municipales, se desarrollarán según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 22. Quien sea objeto de presuntas conductas discriminatorias cometidas por las personas servidoras públicas municipales, podrá ejercer el derecho de acudir ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo; si sus intereses o dignidad no se vulneran, considerará como primera instancia municipal para este proceso de acompañamiento, asesoría y vinculación a la Unidad Especializada de Derechos Humanos del Municipio de Solidaridad, con independencia de las facultades sancionadoras de la Contraloría Municipal o de algún otro ente facultado.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Segundo. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Solidaridad, Quintana Roo.